Cuatro. Con fecha 11 de septiembre de 1995 se suscribió una adenda al Convenio, mediante la cual, se ampliaba la financiación a cargo del Ministerio de 3.059,4 millones de pesetas, alcanzando un total de 18.059,4 millones de pesetas, y se encomendaba a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura la ejecución directa de las 771 viviendas pendientes hasta las 3.000 viviendas, asumidas por el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Cinco. Como consecuencia de las graves inundaciones acaecidas los días 5 y 6 de noviembre en numerosos términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de abril de 1998 se suscribió un Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la construcción de 1.200 viviendas, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre, que autorizaba la suscripción del mismo al Ministerio de Fomento, sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 61.3 y 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y se concedía al Departamento un crédito extraordinario de 4.000 millones de pesetas, para la finalidad indicada.

En dicho Acuerdo, se establece el marco de colaboración entre ambas instituciones para confinanciar la construcción de 1.200 viviendas más, adicionales a las 6.000 previstas en el Convenio de 22 de mayo de 1992, excluyéndose de la financiación el conste del suelo y de la urbanización para la construcción de las viviendas convenidas.

Seis. La urgente puesta en marcha del programa de viviendas tendente al restablecimiento en el plazo más breve de la normalidad en las zonas siniestradas, así como una mayor coordinación y fluidez en la gestión de las actuaciones, ha llevado a ambas Administraciones a la convicción de modificar la cláusula cuarta del Acuerdo de 28 de abril de 1998, de manera que permita acometer la financiación del suelo y urbanizaciones necesarias para la edificación de las viviendas.

Siete. A estos efectos, y en virtud de lo dispuesto en los puntos 1 y 3 del artículo 16 del citado Real Decreto-ley, se ha autorizado una trasferencia de crédito a la aplicación presupuestaria específica 17.09.431A.750.11, dotándose con 251 millones de pesetas adicionales, cantidad necesaria para financiar las actuaciones a desarrollar en el ejercicio de 1998.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente Acuerdo en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Extremadura, para cofinanciar las actuaciones de suelo y urbanización precisas para la edificación de las 1.200 viviendas previstas en el Acuerdo de 28 de abril de 1998.

Segunda.—El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, se compromete a aportar con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.750.11, «A la Comunidad Autónoma de Extremadura, adenda al Convenio de 22 de mayo de 1992, para la promoción pública de 6.000 viviendas», la cantidad de 800.000.000 de pesetas, en concepto de subvención, para cofinanciar las actuaciones de suelo y urbanización objeto de este Acuerdo, con la siguiente distribución por anualidades:

1998: 251 millones de pesetas. 1999: 549 millones de pesetas.

El Ministerio de Fomento promoverá la consignación de la anualidad de 1999 en los Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio, aplicación presupuestaria 17.09.431A.750.11, debiendo someterse al procedimiento normativamente previsto para reajustar las anualidades establecidas, a fin de adecuarlas a las necesidades reales de ejecución y a las disponibilidades presupuestarias que se puedan producir durante el desarrollo del Convenio.

Tercera.—La Junta de Extremadura aportará 800.000.000 de pesetas para la misma finalidad indicada en la cláusula anterior, desarrollando el programa de actuaciones y promoverá la ejecución directa de las mismas.

Cuarta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará a la Junta de Extremadura, pagándose la anualidad de 1998 una vez que la Administración autonómica acredite la disponibilidad de suelo para la ejecución de las actuaciones. El resto se abonará previa justificación por la Junta de Extremadura de los gastos producidos, mediante certificación de los mismos emitida por el servicio competente.

El importe de las anualidades futuras podrá ser redistribuido de acuerdo con el desarrollo efectivo de las actuaciones y las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Fomento.

Quinta.—El seguimiento del programa previsto en la cláusula tercera se realizará por la Comisión Bilateral de Seguimiento, a que hace referencia la cláusula quinta del Convenio de 22 de mayo de 1992.

Sexta.—El presente Acuerdo será efectivo desde su firma hasta el 31 de diciembre de 1999, plazo de vigencia que podrá ser prorrogado por el tiempo que las partes acuerden, si llegado su término, existieran razones que así lo exigiesen.

Séptima.—En todo lo que no se oponga al presente Acuerdo, serán de aplicación las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito el 22 de mayo de 1992, adenda de 11 de septiembre de 1995 y Acuerdo de 28 de abril de 1998.

Octava.—Dada la naturaleza administrativa del Acuerdo, las partes asumen el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver los litigios que pudieran producirse en la aplicación del mismo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

686

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-25 contenida en la reglamentación técnica común CTR-25 para los requisitos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a las líneas digitales alquiladas de 140 Mbit/s estructuradas y sin estructurar.

El Real Decreto 1787/1996, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y traspone también, la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

En el artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-25 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/751/CE, de 31 de octubre de 1997 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas», de 8 de noviembre), relativa a una reglamentación técnica común para los requisitos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a líneas digitales alquiladas de 140 Mbit/s estructuradas y sin estructurar.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR-25 correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor. Todos los equipos terminales destinados a conectarse al punto de terminación de la red pública de telecomunicación de las líneas digitales alquiladas ONP de 139 264 kbit/s, tanto estructuradas como sin estructurar, con una velocidad de transferencia de información de 138 240 kbit/s sin restricción con el contenido binario, deberán cumplirla para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Líneas digitales alquiladas estructuradas y sin estructurar de 140 Mbit/s.

Requisitos de conexión para la interfaz de equipo terminal UNE-TBR-25 (98) equivalente a la norma TBR 25 de julio 97 (excluido el prefacio o antecedentes).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR-25 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6. 28004 Madrid.

687

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-24 contenida en la reglamentación técnica común CTR-24 para los requisitos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a las líneas digitales alquiladas de 34 Mbit/s estructuradas y sin estructurar.

El Real Decreto 1787/1996, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y traspone también, la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

En el artículo 8 del citado Reglamento se establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que su referencia haya sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia de la reglamentación técnica común CTR-24 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/639/CE, de 19 de septiembre de 1997, relativa a una reglamentación técnica común para los requisitos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a líneas digitales alquiladas de 34 Mbit/s estructuradas y sin estructurar.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR-24 correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor. Todos los equipos terminales destinados a conectarse al punto de terminación de la red pública de telecomunicación de las líneas digitales alquiladas ONP de 34 368 kbit/s, tanto estructuradas como sin estructurar, con una velocidad de transferencia de información de 33 920 kbit/s sin restricción con el contenido binario, deberán cumplirla para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Líneas digitales alquiladas estructuradas y sin estructurar de 34 Mbit/s. Requisitos de conexión para la interfaz de equipo terminal

UNE-TBR-24 (98) equivalente a la norma TBR 24 de julio 97 (excluido el prefacio).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR-24 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6. 28004 Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

688

ORDEN de 22 de diciembre de 1998 por la que se conceden ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos para 1998.

La Orden de 29 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos establece en su apartado décimo que el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa por delegación de la excelentísima señora Ministra de Educación y Cultura, resolverá dicha convocatoria de acuerdo con la propuesta de la Comisión constituida al efecto.

Vista la propuesta realizada por dicha Comisión, una vez realizado el trámite de audiencia a los interesados, he dispuesto:

Primero.—Conceder las ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades para 1998 por parte de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos que se relacionan en el anexo I y por las cuantías que en el mismo se señalan.

Segundo.—Excluir las solicitudes presentadas por las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos relacionadas en el anexo II de esta resolución, por alguna de las causas que a continuación se mencionan:

Primera: Por haber sido presentada la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado cuarto de la orden de convocatoria.

Segunda: Por no reunir los requisitos establecidos en el apartado segundo de la orden de convocatoria.

Tercera: Por no aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales), excepto a las Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal, en cuyo caso, se realizará directamente a las mismas.

Cuarto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

- 1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Cultura, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- 3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:
- 3.1 Memoria explicativa (dos ejemplares) de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con una extensión máxima de diez folios.